REGISTRADO BAJO EL Nº: 2150

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11,10 horas del día 16 de marzo de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº **2202-SG/10,** caratulado: **"S/CANCELACION DE FACTURA POR $ 45.000 MES DE OCTUBRE/09 A FAVOR DE ARTEAR"; Nº 13.063-SG/09,** caratulado: **"S/CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. MES DE SEPTIEMBRE DE 2009 POR $ 6.000.-"; Nº 11.594-SG/09,** caratulado: **"S/ PAGO DE LA FACTURA PRESENTADA POR ARTEAR S.A. EN CONCEPTO DE PROGRAMACIÓN DURANTE EL MES DE AGOSTO/09 POR LA SUMA DE $ 45.000.-"; Nº 5527-SG/09,** caratulado: **"S/CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A POR $ 37.500 MES DE ABRIL /09"; Nº 5526-SG/09,** caratulado: **"S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 37.500 MES DE MARZO/09"; Nº 9841-SG/09,** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 45.000"; Nº 9845-SG/09,** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 45.000"; Nº 12617-SG/08,** caratulado: **"S/ PAGO DE FACTURA PRESENTADA POR LA FIRMA ARTEAR S.A. EN CONCEPTO DE PROGRAMACIÓN A SUMINISTRARSE DURANTE EL MES DE AGOSTO/08 POR LA SUMA DE $ 37.500"; Nº 78-SG/08,** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA DE ARTEAR S.A. MES DE ENERO /08 POR $ 31.200"; Nº 3094-SG/ 08,** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA ARTEAR S.A. POR PESOS $ 4.200"; Nº 6113-SG/08,** caratulado: **"S/ CANCELACIN DE FACTURAS DE LA FIRMA ARTEAR S.A. POR $ 4.200"; Nº 12611-SG/08,** caratulado: **"S/ PAGO DE FACTURA PRESENTADA POR LA FIRMA ARTEAR S.A. EN CONCEPTO DE PROGRAMACION A SUMINISTRARSE EN EL MES DE SEPTIEMBRE /08 POR LA SUMA DE $ 37.500"; Nº 5522-SG/09,** caratulado: **"S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 5.000 MES DE FEBRERO / 09"; Nº 5525-SG/09,** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 37.500 MES DE FEBRERO /09"; Nº 17238-SG/08,** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 5000 MES DE DICIEMBRE/08"; Nº 2203-SG/10,** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 6.000";**

34

Nº 11593-SG/09, caratulado: **"S/ PAGO DE LA FACTURA PRESENTADA POR ARTEAR S.A. EN CONCEPTO TODO NOTICIAS DURANTE EL MES DE AGOSTO/09 POR PESOS $ 6.000"; Nº 13062 SG/09,** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR PESOS $ 45.000"; Nº 2205-SG/10,** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. MES DE NOVIEMBRE DE 2009 POR $ 45.000"**, y **Nº 10141-SG/09,** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. MES DE JULIO DE 2009 – POR $ 45.000".----------**

En primer término las resultan analizadas por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice: "...Vienen a este Vocal Abogado los **Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 2202-SG/10, caratulado: "S/CANCELACION DE FACTURA POR $ 45.000 MES DE OCTUBRE/09 A FAVOR DE ARTEAR"; Nº 13.063-SG/09, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. MES DE SEPTIEMBRE DE 2009 POR $ 6.000.-"; Nº 11.594-SG/09, caratulado: "S/ PAGO DE LA FACTURA PRESENTADA POR ARTEAR S.A. EN CONCEPTO DE PROGRAMACIÓN DURANTE EL MES DE AGOSTO/09 POR LA SUMA DE $ 45.000.-"; Nº 5527-SG/09, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A POR $ 37.500 MES DE ABRIL /09"; Nº 5526-SG/09, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 37.500 MES DE MARZO/09"; Nº 9841-SG/09, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 45.000"; Nº 9845-SG/09, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 45.000"; Nº 12617-SG/08, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA PRESENTADA POR LA FIRMA ARTEAR S.A. EN CONCEPTO DE PROGRAMACIÓN A SUMINISTRARSE DURANTE EL MES DE AGOSTO/08 POR LA SUMA DE $ 37.500"; Nº 78-SG/ 08, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURA DE ARTEAR S.A. MES DE ENERO /08 POR $ 31.200"; Nº 3094-SG/ 08, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA ARTEAR S.A. POR PESOS $ 4.200"; Nº 6113-SG/08, caratulado: "S/ CANCELACIN DE FACTURAS DE LA FIRMA ARTEAR S.A. POR $ 4.200"; Nº 12611-SG/08, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA PRESENTADA POR LA FIRMA ARTEAR S.A. EN CONCEPTO DE PROGRAMACION A SUMINISTRARSE EN EL MES DE SEPTIEMBRE /08 POR LA SUMA DE $ 37.500"; Nº 5522-SG/**

09, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 5.000 MES DE FEBRERO /09"; Nº 5525-SG/09, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 37.500 MES DE FEBRERO /09"; Nº 17238-SG/08, caratulado "S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 5000 MES DE DICIEMBRE/08"; Nº 2203-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 6.000"; Nº 11593-SG/09, caratulado: "S/ PAGO DE LA FACTURA PRESENTADA POR ARTEAR S.A. EN CONCEPTO TODO NOTICIAS DURANTE EL MES DE AGOSTO/09 POR PESOS $ 6.000"; Nº 13062_SG/09, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR PESOS $ 45.000"; Nº 2205-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. MES DE NOVIEMBRE DE 2009 POR $ 45.000", y Nº 10141-SG/09, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. MES DE JULIO DE 2009 – POR $ 45.000", a los fines de fundar mi voto.------

En primer lugar corresponde aclarar que las presentes actuaciones son remitidas en el control posterior; y que a fin de adecuar su análisis, comenzaré citando los informes realizados por el área legal de este Tribunal sobre las diferentes cuestiones relacionadas a las actas de constatación elaboradas en cada no de ellos.----------

Así, por Informe Legal Nº 457/10, correspondiente a los expedientes Nros. 2202-SG/10, 11594_SG/09 y 13063-SG/09, textualmente se dijo: "*Mediante los Expedientes Nº 2202/SG/2010 y 11594/SG/2009 tramitó la cancelación de facturas a favor de la firma ARTEAR S.A. en concepto de derechos de exhibición de los programas que se emiten por LS 85 TV Canal 13 de Capital Federal, siendo que el Expediente Nº 13063/SG/2009 corresponde al pago, a favor de la firma Artear S.A., en concepto de derechos de los programas que integran el contenido de la señal Televisiva Satelital identificada como TODO NOTICIAS en determinados días y horarios correspondientes a Septiembre de 2009.*----------

Todos los expedientes tramitaron de manera similar, iniciándose con una Nota suscripta por el Director de LU 87 TV Canal 11 donde se solicita al Secretario de Comunicación Institucional autorización para proseguir trámite correspondiente al pago de la factura respectiva (fs.1).----------

En las actuaciones fueron agregadas, en líneas generales, las facturas respectivas, los comprobantes de reservas del crédito, los cheques con los cuales se abonó el monto de cada factura, el comprobante de imputación definitiva, copia del contrato

entre Arte Televisivo Argentino SA y la Provincia de Tierra del Fuego, con el Decreto Provincial que lo ratificara, comprobantes de ingresos a la cuenta especial Fondo para el Desarrollo de la Teleradiodifusión Provincial Canal 11, intervención de Auditoría Interna, Resolución de Subsecretaría de Hacienda aprobando los gastos y primera intervención de este Tribunal de Cuentas.----------

En dicha oportunidad fueron labradas las Actas de Constatación de Control Posterior que se detallan a continuación: Acta de Constatación Nº 182/10 en los Expedientes Nº 2202/SG/2010 y 13063/SG/2009 y Acta de Constatación Nº 174/10 en Expediente Nº 11594/SG/2009.----------

Mediante dichas Actas Constatación de Control Posterior se realizaron similares observaciones a todas las actuaciones, a saber:----------

"1. Las presentes actuaciones son remitidas en forma ***extemporánea****, incumpliendo así lo establecido en el Punto 1, del Anexo I, de la Resolución Plenaria Nº 01/2001... 2. Se deberá acreditar la efectiva cancelación de la factura al proveedor.- 3. La Reserva de Crédito, obrante a fojas ..., resulta* ***extemporánea****, toda vez que fue realizada el ... 2010 para un gasto correspondiente al ...2009. 4. Asimismo, no se adjunta comprobante emitido por sistema informático SIGA, de la etapa del preventivo, definitivo y devengado correspondiente al ejercicio económico en vigencia.-* ***NOTAS:*** *• Se evidencia una importante demora administrativa en la aprobación de los gastos y rendiciones, mediante Resolución de Sec. Hac. Nº 2929/10, de fecha .../10/10, toda vez que la misma es dictada para gastos correspondientes al ejercicio anterior.- • En lo que respecta al control externo que efectúa este organismo de control, se pone de manifiesto que con la suscripción de la Resolución de Contaduría General Nº 06/10,* ***las contrataciones financiadas con Fondos de Afectación Específica, deben cumplir lo normado en la Resolución Plenaria TCP Nº 01/01****. Lo antes expuesto se encuentra plasmado en Anexo I, punto 5), icn. c), de la Resolución de Contaduría General Nº 06/10.- • Se advierte que en caso de reiterados incumplimientos a la normativa vigente, los responsables serán pasibles de sanciones administrativas y/o multas, según lo normado en art. Nº 4, inc h) y f) y art. Nº 44, de la Ley Nº 50.-"----------*

Posteriormente, la Jefe de Sección Administración a/c de la Dirección de LU 87 TV Canal 11, Sra. Paula D. ARRUDA, efectúa mediante Nota los descargos pertinentes, afirmando que las observaciones referentes a la falta de intervención previa de este Órgano de Control y extemporaneidad de reserva del crédito resultan insalvables,

siendo consideradas en el futuro para evitar las falencias respectivas; sin perjuicio de lo cual destaca "...que por tratarse de un gasto afrontado por el Fondo de Afectación Específica creado por Ley Provincial 266 y en virtud de que las certificaciones de ingresos mensuales cuyos saldos son posteriormente transferidos a las cuentas pertinentes -ello según normativa oportunamente en vigencia- resulta impracticable confeccionar la correspondiente reserva del crédito previo a la facturación efectuada mensualmente por la Firma ARTEAR S.A."----------

En relación a la Observación Nº 2 de las distintas Actas de Constatación, se adjuntaron los respectivos recibos de la firma Arte Radiotelevisivo Argentino SA; en tanto que respecto de la Observación Nº 4 se adujo que "...no se incluyen los comprobantes emitidos por el sistema informático S.I.G.A. correspondiente a las distintas etapas del gasto, atento que la gestión del presente expediente es previa a la implementación de la nueva normativa en materias de procedimientos de gastos implementada oportunamente por la Resolución de Contaduría General Nº 06/10."---

Luego de ello, la Auditora Fiscal CP Lic. Lorena RETAMAR elabora el Informe Contable Nº 642/10 Letra T.C.P. - Deleg. P.E., indicando que los expedientes de referencia, fueron objeto de intervención por este Tribunal de Cuentas, mediante Actas de Constatación de control posterior números 182/10 y 174/10, detallando las observaciones y notas comunes.----------

Que habiendo analizado la profesional interviniente los descargos presentados, entiende corresponde mantener las obsevaciones identificadas con los números "1", "3" y "4", las dos primeras en tanto resultan insalvables, la última por no agregarse los comprobantes del sistema SIGA solicitados, incumpliendo así la Ley Provincial Nº 495, artículo 32; y se procede a levantar la observación identificada con el número "2", atento haberse agregado en cada expediente el recibo oficial, teniendo por acreditada la cancelación de la factura.----------

Por último, considera la Auditora Fiscal que el contrato de cesión de derechos se encuentra vencido desde el 30/04/10, señalando que no se ha tomado intervención en los expedientes donde tramita la nueva contratación, como así tampoco expediente de pago derivado de ésta última, y teniendo en cuenta que no se ha verificado la interrupción de la transmisión diaria de la programación, solicita dar intervención al Vocal de Auditoría, a fin de que dicha autoridad indique a los responsables arbitren las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa vigente y, se meritue la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes.----------

Mediante Nota Interna Nº 1792/10 Letra TCP – SC, de fecha 16 de noviembre de 2010 la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas eleva las actuaciones al Sr. Presidente de este Organismo de Control, indicando que comparte lo actuado hasta el momento por la Auditora Fiscal, así como los conceptos vertidos en su Informe Contable Nº 642/10.----------

En dicho estado, son giradas las actuaciones a la Secretaría Legal para su análisis.--

II.- ANALISIS: Tal como se desprende de la lectura de las actuaciones, y fuera reconocido por la Jefe de Administración a/c de la Dirección de LU 87 TV Canal 11 mediante Notas Letra DA-TV-USH Nº 767/10 (fs. 58 Expte 11594), Nº 768/10 (fs. 54 Expte 2202) y Nº 769/10 (fs. 51 Expte 13063), en todos los expedientes analizados en esta oportunidad, se constató un apartamiento de lo previsto por Resolución Plenaria Nº 01/01 (Anexo I, Punto 1) y artículo 109 del Anexo I – Decreto Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, referente al momento de intervención de este Tribunal de Cuentas.----------

A su vez se constató en los tres (3) expedientes bajo análisis, y fue reconocido por la Dirección de LU 87 TV Canal 11, el incumplimiento de lo establecido en los artículos 31, 32, 33 y concordantes de la Ley Provincial Nº 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02, en cuanto a la extemporaneidad en la reserva del crédito.----------

Por su parte, en referencia a la falta de comprobantes del sistema SIGA, independientemente de lo expuesto por el cuentadante (tramitación del expediente previa a la implementación de Resolución Contaduría General Nº 06/10), cabe advertir que la Ley Provincial Nº 495, artículo 32, requiere la registración de determinados momentos del presupuesto de gastos, los cuales no obran acreditados en el expediente.----------

Que si bien algunos hechos que configuran los incumplimientos normativos referidos en las observaciones de las Actas de Constatación se produjeron en el transcurso de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año 2009, se considera, conforme lo resuelto en Resolución Plenaria Nº 204/10 (en el que se compartió el criterio sustentado en Informe Legal TCP – CA Nº 207/2010), que por tratarse de actuaciones que no fueran remitidas oportunamente para la intervención previa de este Tribunal en el marco de la Resolución Plenaria Nº 01/01, el plazo de prescripción para aplicar alguna sanción -de ser evaluada dicha posibilidad por el Plenario de Miembros- debería computarse desde que este organismo de control tomó conocimiento de tales irregularidades.----------

Dicha circunstancia, a mi criterio, sucede con fecha Octubre 2010, cuando son recepcionados las actuaciones por este Tribunal de Cuentas, conforme consta en el sello impreso en el reverso de la carátula de cada expediente.----------

Los responsables de los incumplimientos normativos señalados, a mi criterio, serían: Expediente 13063/SG/2009 y 2202/SG/2010: el Director de LU 85 TV Canal 11, Sr. Claudio A. SARDI y la Jefe de Sección Administración de LU 87 TV Canal 11 Sra. Paula D. ARRUDA.----------

Expediente 11594/SG/2009: la Jefe de Sección Administración de LU 87 TV Canal 11 Sra. Paula D. ARRUDA y el Sr. José María ABDALA.----------

Cabe señalar que otra irregularidad detectada por la Auditora Fiscal interviniente en los expedientes analizados, es la dilación en el dictado de los actos administrativos de aprobación del gasto, transgrediendo así el principio de celeridad y eficacia que debe primar en las actuaciones conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Provincial Nº 141.----------

A su vez, cabe destacar que en el Expediente Nº 13063-SG-2009, la copia fiel del contrato y decreto obrantes a fs. 6/11, no se corresponden a las prestaciones facturadas en el mismo -señal Todo Noticias-, así como tampoco se corresponden con la referencia realizada en la Resolución Sub. Hac. Nº 2943/10 (fs. 46), donde se cita Convenio registrado bajo Nº 12572 y Decreto Nº 2475/07. Esto último se repite en los Expedientes Nº 2202-SG-2010 y Nº 11594-SG-2009, donde tampoco las copias del convenio y decreto agregados a fs. 8/13 y 9/14 respectivamente, se corresponden con los señalados en los actos administrativos de aprobación del gasto de fs. 48 y 51.-----

Entiendo que sería útil poner de manifiesto esta irregularidad a las autoridades, a fin de que tomen las medidas correctivas necesarias.----------

III.- CONCLUSIONES: Por todo lo expuesto, entiendo que según las constancias obrantes en los expedientes resultan acreditados los incumplimientos normativos a la Resolución Plenaria Nº 01/01, artículo 109 del Anexo I – Decreto Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, artículos 31, 32, 33 y concordantes de la Ley Provincial Nº 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02 y artículo 21 de la Ley Provincial Nº 141".----------

A su turno, por **Informe Legal Nº 385/10**, se efectúa el análisis de los expedientes Nros. 5526-SG-2009, 9841-SG-2009, 9845-SG-2009, 12617-SG-2008, 78-SG-2008, 3094-SG-2008, 6113-SG-2008, 12611-SG-2008 y 5527-SG-2009; en el cual se dijo: *"Mediante los Expedientes Nº 5526/SG/2009, 9841/SG/2009, 9845/SG/2009, 12617/SG/2008, 78/SG/2008, 12611/SG/2008 y 5527/SG/2009 tramitó la cancelación*

de facturas a favor de la firma ARTEAR S.A. en concepto de derechos de exhibición de los programas que se emiten por LS 85 TV Canal 13 de Capital Federal, siendo que los Expedientes Nº 3094/SG/2008 y 6113/SG/2008 corresponden al pago, a favor de la firma Artear S.A., en concepto de derechos de los programas que integran el contenido de la señal Televisiva Satelital identificada como TODO NOTICIAS en determinados días y horarios correspondientes a los meses Marzo y Mayo de 2008.

Todos los expedientes tramitaron de manera similar, iniciándose con una Nota suscripta por el Director de LU 87 TV Canal 11 o la Jefe de Sección de Administración del Canal, donde se solicita al Secretario de Comunicación Institucional autorización para proseguir trámite correspondiente al pago de la factura respectiva (fs.1), adjuntando copia del contrato entre Arte Televisivo Argentino SA y la Provincia de Tierra del Fuego, con el Decreto Provincial que lo ratificara.----------

En las actuaciones fueron agregadas, en líneas generales, las facturas respectivas, los comprobantes de reservas del crédito, los cheques con los cuales se abonó el monto de cada factura, el comprobante de imputación definitiva, comprobantes de ingresos a la cuenta especial Fondo para el Desarrollo de la Teleradiodifusión Provincial Canal 11, proyecto de acto administrativo aprobando los gastos, una o más intervenciones de Auditoría Interna, Resolución de Subsecretaría de Hacienda aprobando los gastos y primera intervención de este Tribunal de Cuentas.----------

En dicha oportunidad fueron labradas las Actas de Constatación de Control Posterior que se detallan a continuación: Acta de Constatación Nº 52/10 en los Expedientes Nº 5526/SG/2009 y 9841/SG/2009; Acta de Constatación Nº 96/10 en Expediente Nº 9845/SG/2009; Acta de Constatación Nº 90/10 en Expediente Nº 12617/SG/2008; Acta de Constatación Nº 113/10 en Expediente Nº 78/SG/2008; Acta de Constatación Nº 98/10 en Expedientes Nº 3094/SG/2008 y 6113/SG/2008; Actas de Constatación Nº 60/10 y 104/10 en Expediente Nº 12611/SG/2008 y Actas de Constatación Nº 46/10 y 107/10 en Expediente Nº 5527/SG/2009.----------

Mediante dichas Actas Constatación de Control Posterior se realizaron similares observaciones a todas las actuaciones.----------

Así, en los Expedientes Nº 5526/SG/2009, 9841/SG/2009, 9845/SG/2009, 12617/SG/2008, 12611/SG/2008, 5527/SG/2009 y 78/SG/2008, se constató que: "1. Las presentes actuaciones son remitidas en forma extemporánea, incumpliendo así lo establecido en el Punto 1, del Anexo I, de la Resolución Plenaria Nº 01/2001... 2. El

comprobante de reserva de crédito Nº..., obrante a fojas..., se efectúa en forma posterior a la prestación del servicio y a la fecha de emisión de la factura, incumpliendo así lo establecido en los arts. 31 y siguientes de la Ley Provincial Nº 495 y decreto reglamentario.- 3. Se deberá acreditar la efectiva cancelación de la factura al proveedor.- Nota: Se deja constancia de la extemporaneidad en el dictado de los actos administrativos de aprobación del gasto, considerando que las rendiciones corresponden a pagos efectuados en ..., por gastos correspondientes a..., siendo que las Resoluciones Sub. Hac. Nº es de fecha2010.-"----------

A su vez, respecto del Expediente Nº 78/SG/2008, se realizaron algunas observaciones más, a saber: "...2. El comprobante de reserva de crédito Nº 13042 (fs.9), el Informe Nº 26/08 (fs. 10), N.I. Nº 196/08 (fs.11) e Informe Nº 685/08 (fs. 18) se efectúan por un monto de $ 31.200,00 correspondiente a la programación de ENERO/08 y el monto detallado en la factura de fojas 12, es por $ 34.825,00. Se verifica una diferencia de $ 3.625,00, sin incorporar justificación alguna por parte de Responsable del área, que de cuenta de las causas y/o orígenes de la misma.- ...4. Atento a que el Informe Previo Nº 5947/08 de la Auditoría Interna (fs. 35), realiza consideraciones del gasto de Enero/08, según Convenio Nº 12572/07, no se comprende la incorporación del Informe Previo Nº 1240/09 (fs. 38) de Auditoría Interna donde se analiza el gasto de Marzo/08, según Convenio Nº 12551.- 5. Visto los Considerandos de la Resolución Sub.Hac. Nº 2210/10, a fs. 43, que estipula la rendición del gasto en concepto de programación durante MARZO/08, según Convenio Registrado bajo Nº 12551, ratificado mediante Decreto Nº 2475/07, se verifica que lo anterior no se corresponde con la carátula del presente expediente (que tramita el mes de ENERO/08), así como tampoco el número de Convenio obrante a fojas 3 a 8 y en el art. 1º de la citada resolución a fojas 43. Asimismo, se destaca que el proyecto de resolución obrante a fs. 34 también considera los gastos por el mes de Enero/08, según Convenio Nº 12572...." (sic)----------

En los Expedientes Nº 3094/SG/2008 y 6113/SG/2008, las observaciones fueron las siguientes: "1. Los expedientes de la referencia han sido remitidos a ésta instancia de control en forma extemporánea, configurándose un incumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, Artículo 109...transgrediendo además lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/01, Anexo I, Punto 1.- 2. No se incorpora comprobante de reserva de crédito y de imputación definitiva del gasto, incumpliendo lo establecido en el art. 31 y sgtes. de la Ley Provincial Nº 495.- 3.- Se evidencia una excesiva e injustificada demora

administrativa desde el inicio de las presentes tramitaciones (Marzo y Mayo de 2008), la remisión a la Auditoría Interna y el dictado de los actos administrativos de aprobación del gasto (julio 2010), concluyendo que las tramitaciones y actuaciones llevadas a cabo por los responsables del área, han incumplido no sólo los procedimientos de contratación establecidos, sino además vulneraron principios de celeridad, sencillez y eficacia reglamentados en la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 141.-"----------

Posteriormente el Director LU 87 TV Canal 11, Claudio Sardi, efectúa mediante Nota los descargos pertinentes, afirmando que las observaciones referentes a la falta de intervención previa de este Órgano de Control y extemporaneidad de reserva del crédito resultan insalvables, siendo consideradas en el futuro para evitar las falencias respectivas, y en el caso de los Expedientes Nº 12611/SG/2008 y 5527/SG/2009 adjunta los recibos oficiales de ARTEAR, por lo que mediante Actas de Constatación de Control Posterior Nº 104/10 y 107/10 fue levantada la observación referente a la acreditación efectiva de la cancelación de la factura al proveedor.------

Luego de ello, la Auditora Fiscal CP Lic. Lorena Retamar elabora el Informe Contable Nº 521/10 Letra T.C.P. - Deleg. P.E., indicando que los expedientes de referencia, fueron objeto de intervención por este Tribunal de Cuentas, mediante Actas de Constatación de control posterior números 46/10, 52/10, 60/10, 90/10, 96/10, 98/10, 104/10, 107/10 y 113/10, detallando las observaciones y notas particulares efectuadas en cada uno.----------

Indica respecto de los Expedientes Nº 5526/SG/2009, 9841/SG/2009, 9845/SG/2009, 12617/SG/2008 y 78/SG/2008 que posteriormente a la primer intervención de este Órgano de Control regresaron las actuaciones incorporándose resúmenes de la Cuenta Pagadora Nº 1710615/5 del Banco Provincia de Tierra del Fuego y Notas suscriptas por el Director de LU 87 TV Canal 11, Sr. Claudio a. Sardi.----------

Que habiendo analizado la profesional interviniente dichos descargos, entiende corresponde mantener las obsevaciones, atento que las identificadas con los números "1" - a saber, extemporaneidad en la remisión de las actuaciones a este Organismo de Control- y "2" -reserva del crédito posterior a la fecha de prestación del servicio- resultan insalvables, siendo que si bien, en relación a la observación identificada con el número "3" agregan el resumen bancario donde consta el débito correspondiente, entiende necesario se adjunte el respectivo recibo de la firma en cuestión para tener por acreditada la cancelación de la factura.----------

A su vez, mantiene las restantes observaciones efectuadas en el Expediente Nº 78-SG-2008, en atención a que el convenio vigente al momento de la facturación y pago no previa modificación del monto a abonar en caso de excederse en las horas de transmisión convenidas; no se subsana la incorporación al expediente del Informe de Auditoría Interna Nº 1240/09 donde se analiza el gasto de Marzo/08 y el proyecto de acto administrativo remitido (sin foliar) continúa haciendo referencia al periodo Marzo/08.----------

Respecto de los Expedientes Nº 3094 y 6113, ambos letra SG, año 2008, indica la Auditora Fiscal que corresponden a facturación a favor de la firma ARTEAR SA en concepto de derechos de los programas que integran el contenido de la señal Televisiva Satelital identificada como TODO NOTICIAS, transcribe las observaciones efectuadas en Acta de Constatación de Control Posterior Nº 98/10 y entiende que el descargo efectuado mediante Nota suscripta por el Sr. Claudio A. Sardi, no es suficiente para producir el levantamiento de las observaciones.----------

Por último, se deja constancia en el Informe Contable Nº 521/10 que se ha tomado intervención en los Expedientes Nº 12611/2008 y 5527/2009 ambos letra SG, labrándose Actas de Constatación de Control Posterior Nº 60/10 y 46/10 con similares observaciones a las ya citadas, mantenidas mediante Actas de Control Posterior Nº 104/10 y 107/10 de fecha 5 de agosto de 2010, advirtiendo que en caso de reiterados incumplimientos a la normativa vigente los responsables serán pasibles de sanciones administrativas.----------

Por todo lo expuesto, considerando la Auditora que ambos contratos se encuentran vencidos desde el 30/04/10 y que no se ha tomado intervención en los expedientes donde tramita la nueva contratación, como así tampoco expediente de pago derivado de ésta última, teniendo en cuenta que no se ha verificado la interrupción de la transmisión diaria de la programación, solicita dar intervención al Vocal de Auditoría, a fin de que dicha autoridad indique a los responsables arbitren las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa vigente y, se meritue la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes.----------

Mediante Nota Interna Nº 1311/10 Letra TCP – SC, de fecha 20 de septiembre de 2010 el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas eleva las actuaciones al Sr. Presidente de este Organismo de Control, indicando que comparte lo actuado hasta el momento por la Auditora Fiscal, así como los conceptos vertidos en su Informe

Contable Nº 521/10, indicando que cabría intimar a las autoridades correspondientes, a la pronta solución de la situación descripta.----------

En dicho estado, son giradas las actuaciones a la Secretaría Legal para su análisis.--

II.- ANALISIS: Tal como se desprende de la lectura de las actuaciones, y fuera reconocido por el propio Director de LU 87 TV Canal 11 mediante Notas Letra DA-TV-USH Nº 583/10 (fs. 64 Expte 5526), Nº 582/10 (fs. 68 Expte 9841), Nº 569/10 (fs. 59 Expte 9845), Nº 581/10 (fs. 57 Expte 12617), Nº 585/10 (fs. 48/49 Expte 78), Nº 571/10 (fs. 47 Expte 3094), Nº 570 (fs. 48 Expte 6113), Nº 500/10 (fs. 58 Expte 5527) y Nº 496/10 (fs. 54 Expte Nº 12611), en todos los expedientes analizados en esta oportunidad, se constató un apartamiento de lo previsto por Resolución Plenaria Nº 01/01 (Anexo I, Punto 1) y artículo 109 del Anexo I – Decreto Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, referente al momento de intervención de este Tribunal de Cuentas.----------

A su vez se constató en los Expedientes Nº 5526/2009, Nº 9841/2009, Nº 9845/2009, Nº 12617/2008, Nº 6113/2008, Nº 3094/2008, Nº 12611/2008, Nº 5526/2009, y fue reconocido por el Director de Canal 11 y el Contador General de la Provincia (fs. 66 del Expte 9841, fs. 62 Expte 5526, fs. 52 Expte 12611), el incumplimiento de lo establecido en los artículos 31, 32, 33 y concordantes de la Ley Provincial Nº 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02, en cuanto a la extemporaneidad en la reserva del crédito.----------

En los Expedientes Nº 3094/2008 y 6113/2008 se verificó la carencia de comprobante de imputación definitiva del gasto, incumpliéndose con lo dispuesto por el artículo 31 y concordantes de la Ley Provincial Nº 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02.----------

Que si bien algunos hechos que configuran los incumplimientos normativos referidos en las observaciones de las Actas de Constatación se produjeron en el transcurso del año 2008, se considera, conforme lo resuelto en Resolución Plenaria Nº 204/10 (en el que se compartió el criterio sustentado en Informe Legal TCP – CA Nº 207/2010), que por tratarse de actuaciones que no fueran remitidas oportunamente para la intervención previa de este Tribunal en el marco de la Resolución Plenaria Nº 01/01, el plazo de prescripción para aplicar alguna sanción -de ser evaluada dicha posibilidad por el Plenario de Miembros- debería computarse desde que este organismo de control tomó conocimiento de tales irregularidades.----------

Dicha circunstancia, a mi criterio, sucede con fecha Mayo 2010 en los Expedientes Nº 5527/2009, 9841/2009, 12611/2008, 5526/2009, en fecha Julio de 2010 en los Expedientes Nº 3094/2008, 6113/2008, 9845/2009, 12617/2008 y en Agosto de 2010 en Expediente Nº 78/2008, cuando son recepcionados las actuaciones por este Tribunal de Cuentas, conforme consta en el sello impreso en el reverso de la carátula de cada expediente.----------

Los responsables de los incumplimientos normativos señalados, a mi criterio, serían: Expediente 3094/SG/2008: el Director de LU 85 TV Canal 11, Sr. Claudio A. Sardi y la Sra. Sandra C. Rossoli.----------

Expediente 12617/SG/2008: el Director de LU 85 TV Canal 11, Sr. Claudio A. Sardi, la Jefe de Sección Administración de LU 87 TV Canal 11 Sra. Paula D. Arruda y la Sra. Villorroel Andrea.----------

Expediente 12611/SG/2008: el Director de LU 85 TV Canal 11, Sr. Claudio A. Sardi, la Jefe de Sección Administración de LU 87 TV Canal 11 Sra. Paula D. Arruda y la Sra. Villorroel Andrea.----------

Expediente 6113/SG/2009: el Director de LU 85 TV Canal 11 Sr. Claudio A. Sardi, la Sra. Rossoli Sandra Carolina.----------

Expediente 9841/SG/2009: el Director de LU 85 TV Canal 11 Sr. Claudio A. Sardi, la Jefe de Sección Administración de LU 87 TV Canal 11Paula D. Arruda, el Sr. Abdala José María.----------

Expediente 5527/SG/2009: el Director de LU 85 TV Canal 11 Sr. Claudio A. Sardi, la Jefe de Sección Administración de LU 87 TV Canal 11Paula D. Arruda.----------

Expediente 5526/SG/2009: el Director de LU 85 TV Canal 11 Sr. Claudio A. Sardi y la Jefe de Sección Administración de LU 87 TV Canal 11Paula D. Arruda.----------

Expediente 9845/SG/2009: el Director de LU 85 TV Canal 11 Sr. Claudio A. Sardi y la Jefe de Sección Administración de LU 87 TV Canal 11Paula D. Arruda.----------

Expediente 78/SG/2008: el Director de LU 85 TV Canal 11 Sr. Claudio A. Sardi y la Jefe de Departamento Comercial Sra. Norma N... -apellido ilegible- (fs.20).----------

Cabe señalar que otra irregularidad detectada por la Auditora Fiscal interviniente en los expedientes analizados, es la dilación en el dictado de los Actos Administrativos de aprobación del gasto, que en algunos casos fue emitido dos años más tarde de efectuado el pago, como ser en el Expediente Nº 3094/SG/2008; transgrediendo así el principio de celeridad y eficacia que debe primar en las actuaciones conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Provincial Nº 141. Entiendo que es preciso

indicar esta irregularidad a las autoridades, a fin de que tomen las medidas correctivas necesarias en otras tramitaciones.----------

Respecto de los demás incumplimientos, cabe destacar que en los Expedientes Nº 12611/SG/2008 y 5527/SG/2009 se adjuntó el recibo oficial de ARTEAR SA, por lo cual mediante Actas de Constataciòn Nº 104/10 y 107/10 se levantaron dichas observaciones identificadas como número "3", no sucediendo lo mismo en los restantes expedientes, donde fue mantenida. A su vez, en el Expediente Nº 78/SG/ 2008 se mantuvieron las demás observaciones realizadas en la primera intervención que tuvo este Órgano de Control.----------

III.- CONCLUSIONES: Por todo lo expuesto, entiendo que según las constancias obrantes en los expedientes resultan acreditados los incumplimientos normativos a la Resolución Plenaria Nº 01/01, artículo 109 del Anexo I – Decreto Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, artículos 31, 32, 33 y concordantes de la Ley Provincial Nº 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02 y artículo 21 de la Ley Provincial Nº 141".----------

Por Informe **Legal Nº 423/10**, se procede al análisis de los expedientes Nros. 5525-SG-2009, 17238-SG-2008 y 5522-SG-2009, indicándose: *"Mediante el Expediente Nº 5525/SG/2009 tramitó la cancelación de facturas a favor de la firma Artear S.A. en concepto de derechos de exhibición de los programas que se emiten por LS 85 TV Canal 13 de Capital Federal, durante el mes de febrero de 2009, siendo que los Expedientes Nº 5522/SG/2009 y 17238/SG/2009 corresponden al pago, a favor de la firma Artear S.A., en concepto de derechos de los programas que integran el contenido de la señal Televisiva Satelital identificada como TODO NOTICIAS en determinados días y horarios correspondientes a los meses diciembre 2008 y febrero 2009.----------*

Todos los expedientes tramitaron de manera similar, iniciándose con una Nota suscripta por el Director de LU 87 TV Canal 11, donde se solicita al Secretario de Comunicación Institucional autorización para proseguir trámite correspondiente al pago de la factura que oportunamente presentara Artear S.A. (fs.1).----------

En las actuaciones fueron agregadas, en líneas generales, las facturas respectivas, los comprobantes de reservas del crédito, copias de los cheques por el monto de cada factura, el comprobante de rendición fondo permanente, copia del contrato entre Arte Televisivo Argentino SA y la Provincia de Tierra del Fuego, con el Decreto Provincial que lo ratificara, comprobantes de ingresos a la cuenta especial Fondo para el Desarrollo de la Teleradiodifusión Provincial Canal 11, intervención de

Auditoría Interna, Resolución de Subsecretaría de Hacienda aprobando los gastos y primera intervención de este Tribunal de Cuentas.----------

En dicha oportunidad fueron labradas las Actas de Constatación de Control Posterior que se detallan a continuación: Acta de Constatación Nº 140/10, de fecha 09 de septiembre de 2010, en los Expedientes Nº 17238/SG/2008 y 5522/SG/2009; y Acta de Constatación Nº 142/10, de igual fecha, en el Expediente Nº 5525/SG/2009.--

*Mediante dichas Actas Constatación de Control Posterior se realizaron similares observaciones en las actuaciones, a saber: "ACTA DE CONSTATACIÓN TCP Nº 140/10 – ADM. CENTRAL (CONTROL POSTERIOR – ADM. CENTRAL)...**OBSERVACIONES**: 1. Las presentes actuaciones son remitidas en forma **extemporánea**, incumpliendo así lo establecido en el Punto 1, del Anexo I, de la Resolución Plenaria Nº 01/2001... 2. Se deberá acreditar la efectiva cancelación de la factura al proveedor... **NOTAS**: Se evidencia una importante demora administrativa entre el pase a la Auditoría Interna, obrante a fojas 55 (ref. 1 del 30/11/2009) y (Ref. 2 del 21/01/2010), con la fecha de intervención de ésta (Julio 2010). Como así también en la aprobación de los gastos y rendiciones, mediante Resoluciones de Sec. Hac. Nº 2336/10 y Nº 2338/10, de fecha 19-08-10, toda vez que las mismas son dictadas luego de transcurridos **un (1) año y seis (6) meses de las rendiciones.**- En lo que respecta al control externo que efectúa este organismo de control, se pone de manifiesto que con la suscripción de la Resolución de Contaduría General Nº 06/10, **las contrataciones financiadas con Fondos de Afectación Específica, deben cumplir lo normado en la Resolución Plenaria Nº 01/01**...Se advierte que en caso de reiterados incumplimientos a la normativa vigente, los responsables serán pasibles de sanciones administrativas y/o multas, según lo normado en el art. Nº 4, inc h) y f) y art. Nº 44, de la Ley Nº 50..."----------*

*Siendo que en el Expediente Nº 5525/SG/2009, además de las irregularidades detalladas ut-supra, se verificó: **"ACTA DE CONSTATACIÓN TCP Nº 142/10 – ADM. CENTRAL** (CONTROL POSTERIOR – ADM. CENTRAL)...**OBSERVACIONES**: 1... 2. El comprobante de reserva de crédito Nº 9925, a fojas 12 (01/09/09), es posterior a la prestación del servicio y fecha de la factura de fojas 2 (28/02/09), incumpliendo así lo establecido en los arts. 31 y sieguientes de la Ley Provincial Nº 495 y decreto reglamentario.- 3..."----------*

Posteriormente, el 22 de septiembre de 2010, el Director de LU 87 TV Canal 11, Claudio A. SARDI, efectúa mediante Notas Nº 641/10, 642/10 y 643/10, todas letras

DA-TV-USH, obrantes a fs. 64 de las actuaciones, los descargos pertinentes, afirmando que las observaciones referentes a la falta de intervención previa de este Órgano de Control y reserva de crédito extemporánea resultan insalvables, siendo consideradas en el futuro para evitar las falencias respectivas; y se adjunta en cada expediente el recibo oficial de Artear S.A..----------

Luego de ello, la Auditora Fiscal de este Tribunal de Cuentas CP Lic. Lorena RETAMAR elabora el Informe Contable Nº 554/10 Letra T.C.P. - Deleg. P.E. , obrante a fs. 65/66 de las actuaciones.----------

En dichos informes, la Auditora analiza el descargo producido por el Director de LU 87 TV Canal 11, por lo cual concluye levantar la observación referente a la falta de acreditación de la efectiva cancelación de la factura al proveedor (observación Nº 3 en Acta de Contatación Nº 142/10 y Nº 2 en Acta de Contatación Nº 140/10); mantener la observación identificada como número 1) en ambas Actas de Constatación, referente a la remisión extemporánea de los expedientes a este Organismo de Control; y, respecto de la observación identificada con el número 2) en Acta de Constatación Nº 142/10, si bien también se mantiene por resultar insalvable, destaca la profesional interviniente que "deberán arbitrarse los medios necesarios para agilizar las correspondientes certificaciones de Ingreso, ya que realizar las reservas de crédito en forma posterior a la facturación incumple la normativa vigente. Se recuerda que previo a efectuar un gasto, debe contarse con partida presupuestaria suficiente para efectuar el mismo y en el caso bajo análisis, se está efectuando un gasto sin que en forma previa se verifique la existencia de saldo presupuestario...".----------

Por todo lo expuesto, considerando la Auditora que el contrato de cesión de derechos se encuentra vencido desde el 30/04/10 y que no se ha tomado intervención en el expediente donde tramita la nueva contratación, como así tampoco expediente de pago derivado de ésta última, teniendo en cuenta que no se ha verificado la interrupción de la transmisión diaria de la programación, solicita dar intervención al Vocal de Auditoría, a fin de que dicha autoridad indique a los responsables arbitren las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa vigente y, se meritue la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes.----------

Mediante Nota Interna Nº 1661/10 Letra TCP – SC, de fecha 29 de octubre de 2010, la Prosecretaria Contable de este Tribunal de Cuentas eleva las actuaciones al Sr.

Presidente de este Organismo de Control, indicando que se comparten los términos del Informe Contable Nº 554/10.----------

En dicho estado, son giradas las actuaciones a la Secretaría Legal para su análisis.--

II.- ANALISIS: Tal como se desprende de la lectura de las actuaciones, y fuera reconocido por el propio Director de LU 87 TV Canal 11 mediante Notas Letra DA-TV-USH Nº 641/10, Nº 642/10 y Nº 643/10, en todos los expedientes analizados en esta oportunidad, se constató un apartamiento de lo previsto por Resolución Plenaria Nº 01/01 (Anexo I, Punto 1) y artículo 109 del Anexo I – Decreto Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, referente al momento de intervención de este Tribunal de Cuentas.----------

A su vez, en estas actuaciones, se ha incumplido lo previsto por los artículos 31, 32, 33 y concordantes de la Ley Provincial Nº 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02, por la extemporaneidad en la reserva del crédito. Adviértase que los comprobantes de reserva de crédito, todos obrantes a fs. 12, son de fecha 01/09/2009 en los Expedientes Nº 5522 y 5525, cuando la prestación correspondía a febrero 2009, y de fecha 30/06/2009 en el Expediente Nº 17238, cuando los servicios correspondían a diciembre de 2008.----------

Que si bien los incumplimientos referidos a la extemporaneidad de la reserva del crédito, se produjeron en el transcurso de los años 2008/2009, se considera, conforme lo resuelto en Resolución Plenaria Nº 204/10 (en el que se compartió el criterio sustentado en Informe Legal TCP – CA Nº 207/2010), que por tratarse de actuaciones que no fueran remitidas oportunamente para la intervención previa de este Tribunal en el marco de la Resolución Plenaria Nº 01/01, el plazo de prescripción para aplicar alguna sanción -de ser evaluada dicha posibilidad por el Plenario de Miembros- debería computarse desde que este organismo de control tomó conocimiento de tales irregularidades.----------

Dicha circunstancia, a mi criterio, sucede con fecha Septiembre de 2010, cuando son recepcionados las actuaciones por este Tribunal de Cuentas, conforme consta en el sello impreso en el reverso de la carátula de cada expediente.----------

Los responsables de los incumplimientos normativos señalados, a mi criterio, serían el Director de LU 85 TV Canal 11 Sr. Claudio A. SARDI y la Jefe de Sección Administración Sra. Paula D. ARRUDA, por ser los firmantes de los cheques y ésta última, además, quien suscribió el comprobante de reserva de crédito.----------

Cabe señalar que otra irregularidad detectada por la Auditora Fiscal y señalada como "Nota" en las diferentes Actas de Constatación, es la dilación entre la fecha de pase a Auditoría Interna y su intervención, así también como en el dictado de los Actos Administrativos de aprobación del gasto, transgrediendo así el principio de celeridad y eficacia que debe primar en las actuaciones, conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Provincial Nº 141.----------

A su vez, debe tenerse presente lo señalado por la Auditora Fiscal en cuanto a que el convenio de cesión de derechos de exhibición venció el 30/04/2010, y a la fecha del informe contable -septiembre 2010- no se ha tomado intervención en el expediente que tramitara la nueva contratación ni cancelación de factura alguna referida a la misma.----------

Entiendo que en esta oportunidad podría indicarse a las autoridades pertinentes estas dos últimas irregularidades, la falta de intervención de este Organismo de Control en la tramitación de las nuevas contrataciones, y la extemporaneidad en la intervención de Auditoría Interna y el dictado de los actos de aprobación del gasto, a fin de que tomen las medidas correctivas necesarias.----------

III.- CONCLUSIONES: Por todo lo expuesto, entiendo que según las constancias obrantes en los expedientes resultan acreditados los incumplimientos normativos a la Resolución Plenaria Nº 01/01, artículo 109 del Anexo I – Decreto Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, artículos 31, 32, 33 y concordantes de la Ley Provincial Nº 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02 y artículo 21 de la Ley Provincial Nº 141".----------

Y por último, mediante **Informe Legal Nº 421/10**, se efectúa el análisis de los expedientes Nros. 2203-SG-2010, 10141-SG-2009, 11593-SG-2009, 13062-SG-2009 y 2205-SG-2010; indicándose sobre los mismos: *"Mediante los Expedientes Nº 2205/SG/2010, 10141/SG/2009 y 13062/SG/2009 tramitó la cancelación de facturas a favor de la firma Artear S.A. en concepto de derechos de exhibición de los programas que se emiten por LS 85 TV Canal 13 de Capital Federal, durante los meses de julio, septiembre y noviembre de 2009, siendo que los Expedientes Nº 2203/SG/2010 y 11593/SG/2009 corresponden al pago, a favor de la firma Artear S.A., en concepto de derechos de los programas que integran el contenido de la señal Televisiva Satelital identificada como TODO NOTICIAS en determinados días y horarios correspondientes a los meses agosto y noviembre de 2009.----------*

Todos los expedientes tramitaron de manera similar, iniciándose con una Nota suscripta por el Director de LU 87 TV Canal 11, donde se solicita al Secretario de

Comunicación Institucional autorización para proseguir trámite correspondiente al pago de la factura que oportunamente presentara Artear SA (fs.1).----------

En las actuaciones fueron agregadas, en líneas generales, las facturas respectivas, los comprobantes de reservas del crédito, copias de los cheques por el monto de cada factura, el comprobante de rendición fondo permanente, copia del contrato entre Arte Televisivo Argentino SA y la Provincia de Tierra del Fuego, con el Decreto Provincial que lo ratificara, comprobantes de ingresos a la cuenta especial Fondo para el Desarrollo de la Teleradiodifusión Provincial Canal 11, intervención de Auditoría Interna, Resolución de Subsecretaría de Hacienda aprobando los gastos y primera intervención de este Tribunal de Cuentas.----------

En dicha oportunidad fueron labradas las Actas de Constatación de Control Posterior que se detallan a continuación: Acta de Constatación Nº 151/10, de fecha 22 de septiembre de 2010, en el Expediente Nº 2203/SG/2010; Acta de Constatación Nº 154/10, de fecha 28 de septiembre de 2010, en los Expedientes Nº 10141/SG/2009, 13062/SG/2009 y 2205/SG/2010; Acta de Constatación Nº 157/10, de fecha 1 de octubre de 2010, en Expediente Nº 11593/SG/2009.----------

*Mediante dichas Actas Constatación de Control Posterior se realizaron similares observaciones en todas las actuaciones, a saber: "1. Las presentes actuaciones son remitidas en forma **extemporánea**, incumpliendo así lo establecido en el Punto 1, del Anexo I, de la Resolución Plenaria Nº 01/2001... 2. Se deberá acreditar la efectiva cancelación de la factura al proveedor.. **NOTAS**: Se evidencia una importante demora administrativa en la aprobación de los gastos y rendiciones, mediante Resoluciones de Sec. Hac. Nº, toda vez que las mismas son dictadas luego de transcurridos **... meses de las rendiciones**. En lo que respecta al control externo que efectúa este organismo de control, se pone de manifiesto que con la suscripción de la Resolución de Contaduría General Nº 06/10, **las contrataciones financiadas con Fondos de Afectación Específica, deben cumplir lo normado en la Resolución Plenaria Nº 01/01**...Se advierte que en caso de reiterados incumplimientos a la normativa vigente, los responsables serán pasibles de sanciones administrativas y/o multas, según lo normado en el art. Nº 4, inc h) y f) y art. Nº 44, de la Ley Nº 50.------*

Posteriormente, en los meses de septiembre y octubre de 2010, el Director de LU 87 TV Canal 11, Claudio A. SARDI, efectúa mediante Notas Nº 659/10 (fs. 50 Expte. Nº 2203), 708/10 (fs. 53 Expte. Nº 13062), 709/10 (fs. 54 Expte. Nº 11593), 710/10 (fs. 53 Expte. Nº 2205) y 711/10 (fs. 57 Expte. Nº 10141) los descargos pertinentes,

afirmando que las observaciones referentes a la falta de intervención previa de este Órgano de Control resultan insalvables, siendo consideradas en el futuro para evitar las falencias respectivas; y se adjunta en cada expediente el recibo oficial de Artear S.A..----------

Luego de ello, la Auditora Fiscal de este Tribunal de Cuentas CP Lic. Lorena RETAMAR elabora el Informe Contable Nº 561/10 Letra T.C.P. - Deleg. P.E. en relación a los Expedientes Nº 11593/SG/2009, 10141/SG/2009, 13062/SG/2009 y 2205/SG/2010, y el Informe Contable Nº 569/10 Letra T.C.P. – Deleg. P.E. respecto del Expediente Nº 2203/SG/2010.----------

En dichos informes la Auditora analiza el descargo producido por el Director de LU 87 TV Canal 11, por lo cual sugiere mantener la observación identificada como número 1), referente a la remisión extemporánea de los expedientes a este Organismo de Control, y levantar la observación identificada como número 2), atento haberse adjuntado los respectivos recibos de la firma en cuestión.----------

Por todo lo expuesto, considerando la Auditora que el contrato de cesión de derechos se encuentra vencido desde el 30/04/10 y que no se ha tomado intervención en el expediente donde tramita la nueva contratación, como así tampoco expediente de pago derivado de ésta última, teniendo en cuenta que no se ha verificado la interrupción de la transmisión diaria de la programación, solicita dar intervención al Vocal de Auditoría, a fin de que dicha autoridad indique a los responsables arbitren las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa vigente y, se meritue la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes.----------

Mediante Notas Internas Nº 1595/10 y 1653/10, ambas Letra TCP – SC, de fecha 22 y 29 de octubre de 2010, la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas eleva las actuaciones al Sr. Presidente de este Organismo de Control, indicando que se comparten los términos del Informe Contable Nº 569/10 y 661/10 respectivamente.----

En dicho estado, son giradas las actuaciones a la Secretaría Legal para su análisis.--

II.- ANALISIS: Tal como se desprende de la lectura de las actuaciones, y fuera reconocido por el propio Director de LU 87 TV Canal 11 mediante Notas Letra DA-TV-USH Nº 659/10 (fs. 50 Expte. Nº 2203), Nº 708/10 (fs. 53 Expte. Nº 13062), Nº 709/10 (fs. 54 Expte. Nº 11593), Nº 710/10 (fs. 53 Expte. Nº 2205) y Nº 711/10 (fs. 57 Expte. Nº 10141), en todos los expedientes analizados en esta oportunidad, se constató un apartamiento de lo previsto por Resolución Plenaria Nº 01/01 (Anexo I,

Punto 1) y artículo 109 del Anexo I – Decreto Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, referente al momento de intervención de este Tribunal de Cuentas.----------

A su vez, en estas actuaciones, se ha incumplido lo previsto por los artículos 31, 32, 33 y concordantes de la Ley Provincial Nº 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02, en cuanto a la extemporaneidad en la reserva del crédito. Adviértase que los comprobantes de reserva de crédito son de fecha 02/03/2010 en los Exptedientes Nº 11593 y 10141, de fecha 05/04/2010 en el Expediente Nº 13062 y de fecha 29/04/2009 en los Expedientes Nº 2205 y 2203, cuando los servicios fueron prestados entre Julio y Noviembre de 2009.----------

Que si bien los incumplimientos referidos a la extemporaneidad de la reserva del crédito, se produjeron en el transcurso del año 2009, se considera, conforme lo resuelto en Resolución Plenaria Nº 204/10 (en el que se compartió el criterio sustentado en Informe Legal TCP – CA Nº 207/2010), que por tratarse de actuaciones que no fueran remitidas oportunamente para la intervención previa de este Tribunal en el marco de la Resolución Plenaria Nº 01/01, el plazo de prescripción para aplicar alguna sanción -de ser evaluada dicha posibilidad por el Plenario de Miembros- debería computarse desde que este organismo de control tomó conocimiento de tales irregularidades.----------

Dicha circunstancia, a mi criterio, sucede con fecha Septiembre de 2010, cuando son recepcionados las actuaciones por este Tribunal de Cuentas, conforme consta en el sello impreso en el reverso de la carátula de cada expediente.----------

Los responsables de los incumplimientos normativos señalados, a mi criterio, serían: Expedientes Nº 13062/SG/2009, 2203/SG/2010 y 2205/SG/2010: el Director de LU 85 TV Canal 11 Sr. Claudio A. SARDI y la Jefe de Sección Administración Sra. Paula D. ARRUDA, por ser los firmantes del cheque y quien suscribió el comprobante de reserva de crédito.----------

Expedientes Nº 10141/SG/2009 y 11593/SG/2009: el Sr. José María ABDALA y la Jefe de Sección Administración Sra. Paula D. ARRUDA, por iguales motivos que los expuestos ut supra.----------

Cabe señalar que otra irregularidad detectada por la Auditora Fiscal y señalada como "Nota" en las diferentes Actas de Constatación, es la dilación en el dictado de los Actos Administrativos de aprobación del gasto, transgrediendo así el principio de celeridad y eficacia que debe primar en las actuaciones, conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Provincial Nº 141.----------

A su vez, debe tenerse presente lo señalado por la Auditora Fiscal en cuanto a que el convenio de cesión de derechos de exhibición venció el 30/04/2010, y a la fecha de los informes contables -octubre 2010- no se ha tomado intervención en el expediente que tramitara la nueva contratación ni cancelación de factura alguna referida a la misma.----------

Entiendo que en esta oportunidad podría indicarse a las autoridades del Canal estas dos últimas irregularidades, la falta de intervención de este Organismo de Control en la tramitación de la nueva contratación y la extemporaneidad en el dictado de los actos de aprobación del gasto, a fin de que tomen las medidas correctivas necesarias.

III.- CONCLUSIONES: Por todo lo expuesto, entiendo que según las constancias obrantes en los expedientes resultan acreditados los incumplimientos normativos a la Resolución Plenaria Nº 01/01, artículo 109 del Anexo I – Decreto Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, artículos 31, 32, 33 y concordantes de la Ley Provincial Nº 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02 y artículo 21 de la Ley Provincial Nº 141".----------

Enunciados de esta forma los informes realizados por el área legal de este organismo sobre los expedientes arrimados, corresponde ingresar al análisis de éstos a los fines de fundar mi voto, indicando, en cuanto a los antecedentes que componen cada expediente y a las Actas de Constatación confeccionadas para cada uno de ellos, que hago remisión a lo enunciado en los informes citados en honor a la brevedad.----------

En segundo lugar, debo indicar respecto a las observaciones formuladas que si bien se plasman en Actas de Constatación diferentes, ellas son comunes en los diferentes actuados, por lo que les daré tratamiento agrupándolas por tema dada su vinculación, sin perjuicio de separar aquellas en las que deba hacer una consideración en particular.

Así, se aprecia que resultó materia de observación en todas las actuaciones, el incumplimiento de lo dispuesto por Resolución Plenaria Nº 01/01, esto es, la falta de remisión en tiempo oportuno de los actuados a este Tribunal de Cuentas para la realización del control previo; y en que las reservas de crédito resultan extemporáneas, ya que ellas se efectuaron, no solo en forma posterior a la facturación, sino que además, en algunos casos, se realizaron en años posteriores al de la prestación del servicio, contraviniendo con todo ello lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Provincial Nº 495.----------

Estas circunstancias mencionadas por la Auditora actuante y por la Abogada interviniente en los Informes Legales, resultan reconocidas por la autoridad

administrativa responsable. En efecto, en los descargos formulados se reconocen éstos incumplimientos calificándolos de insalvables, proponiendo corregir ello en el futuro.

Como consecuencia de lo antedicho, y en virtud de éstos incumplimientos revelados, propongo formular una advertencia a las autoridades responsables de LU 85 TV Canal 11 de Ushuaia a fin de que en el futuro eviten incumplimientos como los mencionados, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (arts. 4, inc. h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50).----------

Otra observación común en las actuaciones, es la falta de incorporación de los comprobantes emitidos por el sistema S.I.G.A. que demuestren la etapas de preventivo, definitivo y devengado; siendo éstos, los registros mínimos exigidos por la norma aplicable (art. 32 de la Ley Provincial Nº 495).----------

Sobre este punto he de compartir lo expuesto por la Auditora actuante y por la Abogada dictaminante en cuanto a que éste faltante configura un incumplimiento a los términos de la ley. Así, la norma indicada establece: *"ARTICULO 32.- Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta Ley están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago. El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas"*.----------

En tal sentido, sobre esta observación "común" en los expedientes arrimados, considero que corresponde formular una advertencia a las autoridades de LU 85 TV Canal 11 de Ushuaia, a fin de que en el futuro den estricto cumplimiento a las normas de administración financiera, en particular, a los artículos 30, 31, 32 de la Ley Provincial Nº 50, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (arts. 4, inc. h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50).----------

Otra observación formulada, es la consignada como 2 en el Acta de Constatación Nº 113/10 del expediente Nº 78-SG/10. Por ésta, se observa que el comprobante de reserva de crédito Nº 13042 (fs. 9) se efectúa por un monto de $31.200,00.- y la factura es por $ 34.825,00.-.----------

No obstante esta observación, a fs. 14 luce reserva de crédito por $34.825,00.-; cuyo monto es coincidente con la factura presentada por la firma ARTEAR S.A.----------

Al efecto, el Director del Canal 11 informa a fs. 48, que la reserva de crédito observada por la Auditora *"...resultó una actuación efectuada por otra dependencia, no se comprende las razones por las cuales se consignaron datos erróneos o que no corresponden al presente expediente. No obstante ello se procedió a adjuntar la conciliación bancaria requerida por dicho informe previo"*.----------

Sobre todas estas cuestiones, debo indicar que si bien obra una reserva de crédito ajustada a la factura, la misma, además de ser posterior a la presentación de la factura (lo cual guarda relación con lo ya expresado de mi parte en el presente voto sobre éste tipo de irregularidad), lo cierto es que no ha sido subsanada en el expediente, la diferencia existente entre los comprobantes de reservas de créditos que se encuentran agregados.----------

Este irregularidad debió ser salvada en su momento oportuno (antes de haberse emitido la reserva definitiva) a fin de evitar confusiones como las señaladas, y con el objeto de cumplir cabalmente con el debido proceso adjetivo.----------

Por ello, considero que corresponde, en igual sentido que las medidas propuestas con anterioridad, formular un advertencia a las autoridades de LU 87 TV CANAL 11 a fin de que en el futuro eviten incurrir en irregularidades como la presente, debiendo documentar los diferentes momentos del presupuesto de gastos conforme lo señala la Ley Provincial Nº 495, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (arts. 4, inc. h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50).----------

Por todo lo expuesto, y ante la ausencia de antecedentes sobre sanciones anteriores de este Tribunal a los involucrados, según lo informado por el Secretario Legal, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:----------

I) Formular una advertencia al Sr. Claudio SARDI en su carácter de Director de LU 85 TV Canal 11 y a la Sra. Paula ARRUDA en su carácter de Jefe de Sección Administración de LU 85 TV Canal 11 para que en el futuro cumplan con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Provincial Nº 495; y con las disposiciones de la Resolución Plenaria Nº 01/01 referentes al control previo, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo previsto en los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

II) Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros copia certificada de la presente Acuerdo Plenario al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de la advertencia establecida en el presente; haciéndose saber a la autoridad administrativa advertida, que la reiteración en los hechos que dieran origen a la misma, importará la aplicación de las sanciones previstas

en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50, siempre que ello no constituya un hecho mas grave. Es mi voto".----------

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Presidente del Tribunal C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice "...Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº **2202-SG/10,** caratulado: **" S/CANCELACION DE FACTURA POR $ 45.000 MES DE OCTUBRE/09 A FAVOR DE ARTEAR"; Nº 13.063-SG/09,** caratulado: **"S/CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. MES DE SEPTIEMBRE DE 2009 POR $ 6.000.-"; Nº 11.594-SG/09,** caratulado: **"S/ PAGO DE LA FACTURA PRESENTADA POR ARTEAR S.A. EN CONCEPTO DE PROGRAMACIÓN DURANTE EL MES DE AGOSTO/09 POR LA SUMA DE $ 45.000.-"; Nº 5527-SG/09**, caratulado: **"S/CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A POR $ 37.500 MES DE ABRIL / 09"; Nº 5526-SG/09,** caratulado: **"S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 37.500 MES DE MARZO/09"; Nº 9841-SG/09,** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 45.000"; Nº 9845-SG/09,** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 45.000"; Nº 12617-SG/08,** caratulado: **"S/ PAGO DE FACTURA PRESENTADA POR LA FIRMA ARTEAR S.A. EN CONCEPTO DE PROGRAMACIÓN A SUMINISTRARSE DURANTE EL MES DE AGOSTO/08 POR LA SUMA DE $ 37.500"; Nº 78-SG/08,** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA DE ARTEAR S.A. MES DE ENERO /08 POR $ 31.200"; Nº 3094-SG/ 08,** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA ARTEAR S.A. POR PESOS $ 4.200"; Nº 6113-SG/08,** caratulado: **"S/ CANCELACIN DE FACTURAS DE LA FIRMA ARTEAR S.A. POR $ 4.200"; Nº 12611-SG/08,** caratulado: **"S/ PAGO DE FACTURA PRESENTADA POR LA FIRMA ARTEAR S.A. EN CONCEPTO DE PROGRAMACION A SUMINISTRARSE EN EL MES DE SEPTIEMBRE / 08 POR LA SUMA DE $ 37.500"; Nº 5522-SG/09,** caratulado: **"S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 5.000 MES DE FEBRERO / 09"; Nº 5525-SG/09,** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 37.500 MES DE FEBRERO /09"; Nº 17238-SG/08,** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 5000 MES DE DICIEMBRE/08"; Nº 2203-SG/10,** caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR $ 6.000";**

Nº 11593-SG/09, caratulado: **"S/ PAGO DE LA FACTURA PRESENTADA POR ARTEAR S.A. EN CONCEPTO TODO NOTICIAS DURANTE EL MES DE AGOSTO/09 POR PESOS $ 6.000"**; Nº 13062 SG/09, caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. POR PESOS $ 45.000"**; Nº 2205-SG/10, caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. MES DE NOVIEMBRE DE 2009 POR $ 45.000"**, y Nº 10141-SG/09, caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE ARTEAR S.A. MES DE JULIO DE 2009 – POR $ 45.000"**, a los fines de fundar mi voto:----------

Que antecede al presente el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste.----------

En razón de los elementos colectados comparto el análisis realizado por el preopinante y en consecuencia adhiero al dictado del acto administrativo propuesto.----------

Asimismo y en razón de lo señalado en el Informe Legal Nº 385/10 Letra T.C.P.-C.A. correspondiente a los Exptes. Nº 5526-SG-2009, 9841-SG-2009, 9845-SG-2009, 12617-SG-2008, 78-SG-2008, 3094-SG-2008, 6113-SG-2008, 12611-SG-2008 y 5527-SG-2009 y lo indicado por el Secretario Legal en el Informe Legal Nº 488/2010 Letra T.C.P.-S.L. propicio, en razón de resultar también responsables de las transgresiones normativas los agentes señalados en ambos Informes propicio se agregue un artículo que disponga.----------

- Formular una advertencia a los agentes Sandra ROSOLLI, Andrea VILLARROEL, José María ABDALA y Norma HUELVA para que en el futuro cumplan con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Provincial Nº 495; y con las disposiciones de la Resolución Plenaria Nº 01/01 referentes al control previo, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo previsto en los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50. Es mi voto".----------

En esta instancia vuelve a tomar intervención el Vocal Abogado y expresa su adhesión a lo propuesto por el Presidente del Tribunal en su voto.----------

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**----------

ARTICULO 1º.- I) Formular una advertencia al Sr. Claudio SARDI en su carácter de Director de LU 85 TV Canal 11 y a la Sra. Paula ARRUDA en su carácter de Jefe de Sección Administración de LU 85 TV Canal 11 para que en el futuro cumplan con lo

dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Provincial Nº 495; y con las disposiciones de la Resolución Plenaria Nº 01/01 referentes al control previo, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo previsto en los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

ARTICULO 2º.- Formular una advertencia a los agentes Sandra ROSOLLI, Andrea VILLARROEL, José María ABDALA y Norma HUELVA para que en el futuro cumplan con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Provincial Nº 495; y con las disposiciones de la Resolución Plenaria Nº 01/01 referentes al control previo, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo previsto en los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50.----------

ARTICULO 3º.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros copia certificada de la presente Acuerdo Plenario al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de la advertencia establecida en el presente; haciéndose saber a la autoridad administrativa advertida, que la reiteración en los hechos que dieran origen a la misma, importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50, siempre que ello no constituya un hecho mas grave.----------

ARTICULO 4º.- Por Secretaria Privada del Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente acto administrativo al Director de LU 85 TV Canal 11 Claudio SARDI, con remisión de los Exptes. Nº 2202-SG/10; Nº 13.063-SG/09; Nº 11.594-SG/09, Nº 5527-SG/09, Nº 5526-SG/09; Nº 9841-SG/09; Nº 9845-SG/09; Nº 12617-SG/08; Nº 78-SG/08; Nº 3094-SG/ 08; Nº 6113-SG/08; Nº 12611-SG/08; Nº 5522-SG/09; Nº 5525-SG/09; Nº 17238-SG/08; Nº 2203-SG/10; Nº 11593-SG/09; Nº 13062-SG/09; Nº 2205-SG/10 y Nº 10141-SG/09, al Jefe de Sección Administración Paula ARRUDA y a los agentes Sandra ROSOLLI, Andrea VILLARROEL, José María ABDALA y Norma HUELVA, a la Secretaría Legal, a la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal actuante en el organismo.----------

ARTICULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.----------

ARTICULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes

actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular Nº 06/08.----------

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO Nº 2150 .-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia